ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Formato de Informe Final de Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

INFORME N° 01/2023

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL

INFORME FINAL DE AUDITORÍA COORDINADA (2023), SOBRE CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O ARRENDADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

_____

LA LIGUA, 06 / octubre / 2023.

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N.º 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de La Ligua, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2022.

NORMATIVA

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N.º 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslaticio de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N.º 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N.º 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N.º IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a

determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

Cabe señalar que, a través del Oficio N.º 33, de 07 de marzo de 2023, fue puesto en conocimiento de la Administración y Alcaldía el Preinforme de Auditoría Coordinada de Vehículos, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante Decreto Alcaldicio N.º 3179, de 20 de abril de la misma anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

Finalmente, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano de Control.

OBJETIVO

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de La Ligua, durante el período comprendido entre septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N.º 799, de 1974, en los oficios circulares Nºs 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N.º 18.290, de Tránsito y el Reglamento Interno de la Municipalidad de La Ligua.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en al artículo 18 de la ley N.º 10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N.º 18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N.º 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N.º 2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

El formato utilizado es el impuesto por la Contraloría General de la República.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría, Control de vehículos Municipales, de Operaciones, Seguridad Pública, Salud y Educación, para el período comprendido entre septiembre/octubre del año 2022 a noviembre/diciembre del año 2022, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a 72 móviles, en tanto los arrendados correspondían a 0, lo que genera un universo compuesto por un total de 72 vehículos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo analítico, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de “Controles Específicos”, para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de inventarios, muestra física y entrevistas, obteniendo 72 móviles a examinar.

Tabla N.º 1: Universo y muestra de vehículos.

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N.º	N.º	%
Vehículos propios	72	50	69
Vehículos arrendados	0	0	0
Total	72	50	69

Fuente: Información aportada por la unidad de movilización, operaciones, seguridad pública, salud y educación 2022, mediante la materia proporcionada fue entregada por cada encargado de cada unidad, enviada el 01 de diciembre de 2022.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES.

1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos.

De acuerdo con la información remitida por la C.G.R, a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCeI, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por el Departamento de Operaciones se determinó que 03 vehículos, no contaban con los documentos de propiedad municipal ni habrían formalizado su inscripción de acuerdo a la normativa vigente, siendo requisitos necesarios para su incorporación al patrimonio municipal.

- Motoniveladora P.P.U. CCVX46 modelo 140-K Caterpillar año 2011 color amarillo.
- Camión tolva P.P.U. CS9915 modelo Mercedes Benz L 1513 año 1981 color rojo.
- Camión aljibe P.P.U KU6721 Modelo Volkswagen 14.150 año 1993, color blanco.

La situación expuesta incumple las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 18.290, la cual indica que, la inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el repositorio digital del SRCeI.

Respuesta autoridad:

A través del Memorándum N.º 724/2023 de parte de la Administración Municipal, se dio respuesta a esta situación señalando que la motoniveladora no está inscrita, ya que corresponde al Gobierno Regional de Valparaíso, mientras que los últimos dos vehículos fueron entregados en comodato por la Municipalidad de San Miguel.

Observación a la respuesta de la autoridad:

La motoniveladora debe seguir funcionando del mismo modo que se efectúa hasta el momento, mientras se tramita el traspaso definitivo a la comuna de La Ligua, para el efecto demostrar al Gobierno Regional que fue la Municipalidad de La Ligua, quien ha invertido en la mantención de la motoniveladora. Con respecto a los vehículos de San Miguel, si bien estos están en comodato, no es factible efectuar la devolución debido a que no se encuentran operativos, el primero porque le sacaron la caja de cambios y no se tiene noticias de la ubicación de dicha caja de

cambio; y el segundo, que es un camión aljibe, este botaba agua, tenía fallas eléctricas y además alguien le sacó una puerta para colocársela a otro camión, en ambos casos debe realizarse un **sumario administrativo.**

2. Deficiencias de Inventarios.

2.a Ausencia u omisión de registro de inventario.

Mediante indagatorias realizadas en Departamento de Operaciones, Unidad de Movilización del DESAM, Oficina de Movilización y la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, a través de entrevistas, solicitudes de información, tanto por correo electrónico, como también a través de Oficios durante el mes de Diciembre del 2022, se determinó que, a la fecha de término de esta fiscalización, la Oficina de Movilización del municipio, no contaba con un registro de inventario actualizado que incluyera la información necesaria para un adecuado control de todas las especies. Solo da cumplimiento la Oficina de Movilización del DAEM.

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N°18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerlas.

Respuesta autoridad:

A través del Memorándum N.º 712/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, el Administrador Hernán Romero solicita información al Director del DAF sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de enajenación, a lo que este último responde a través del memorándum N°54 que dicho procedimiento aún no se encuentra cerrado, que falta una reunión de trabajo entre la Dirección de Control, Administración, DAF y encargada de Activo Fijo para revisar el procedimiento para poder generar una versión definitiva. Además, menciona que hasta la fecha no existe un nombramiento oficial de la Encargada de Activo Fijo, solo existe un memorándum que indica que la funcionaria debe asumir la responsabilidad, por lo que es necesario formalizar dicha situación.

Por su parte, el Departamento de Salud Municipal también se encuentra a la espera de que aprueben el reglamento de activo fijo y enajenación.

Observación a la respuesta de la autoridad:

La respuesta dada por la autoridad es una excusa inaceptable, toda vez que, el reglamento fue presentado a la administración de ese entonces, en septiembre del 2021, tiempo más que suficiente para haber planificado una reunión y dar solución al problema. Además, con fecha 04 de agosto del 2023 se entregó al Director de

Administración y Finanzas (a solicitud de él), todo el material sobre activo fijo, en físico y en digital, esto a través de un acta de entrega.

Esta Dirección elaboró un Reglamento de Activo Fijo y otro de enajenación, en el año 2021 para dar cumplimiento a lo exigido a través del Informe 933/2019 por la CGR. Se ha solicitado en reiteradas oportunidades a través de Oficios a los 3 administradores de esta gestión, que dichos reglamentos sean aprobados mediante decreto alcaldicio, sin embargo, a la fecha aún no se realiza. Fuera del Reglamento de Activo Fijo y de Enajenación, también se trabajó en el diagnostico municipal de las Normas NICSP y el inventario se estaba realizando hasta que se sacó el personal, ocurre lo mismo con las Conciliaciones Bancarias que se entregaron al día al momento de entrega al DAF, por ello y conforme a lo ordenado por la CGR en el informe Final 933/2019, **este trabajo corresponde que lo realice la DAF**. Los avances se materializaron por contratación del personal con fondos proporcionados por la SUBDERE.

Por lo cual corresponde realizar una **investigación sumaria.**

2.b Ausencia en la codificación de bienes.

Se advirtió que el registro de inventario de vehículos proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, Departamento de Operaciones, Oficina de Movilización y la Unidad de Movilización del Departamento de Salud Municipal, carecía de asignaciones de códigos o identificaciones que permitieran una correcta identificación de los bienes, situación que no debiera haber ocurrido, toda vez que, se había contratado a la empresa Sur Latina para realizar dicha labor, lo que por cierto, dicha empresa no cumplió y se procedió a ejecutar posteriormente con el personal contratado a cargo de Control. Cabe hacer presente que las unidades antes señaladas, manifiestan que la placa patente seria la clave numérica que daría cumplimiento como registro.

Tal situación constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

NOTA: Las sugerencias son las mismas a las mencionadas en el numeral 2.a.

2.c Diferencias entre la codificación en el registro de inventarios y la validación de los bienes. (Numeral no aplica).

De las validaciones realizadas en las dependencias XXXXX, con fecha XX, de XX, de 202X, se pudo advertir que, un total de XX vehículos disponían códigos de inventarios que no eran concordantes

con los consignados en el registro de inventarios según detalle que se expone a continuación:

Tabla N° X: Diferencias en codificaciones de vehículos.

Patente vehículo	Código asignado a vehículo	Código según registro
XXXX-XX	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXX

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones de XXXXX, realizada con fecha XX de XX, de 202X.

Lo anterior, no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

NOTA: En la mayoría de los casos no existe inventario, salvo en la Oficina de Movilización del DAEM, en la cual si se da cumplimiento.

Respuesta autoridad:

A través del Memorándum N.º 712/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, el Administrador Hernán Romero solicita información al Director del DAF sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de enajenación, a lo que este último responde a través del memorándum N°54 que dicho procedimiento aún no se encuentra cerrado, que falta una reunión de trabajo entre la Dirección de Control, Administración, DAF y encargada de Activo Fijo para revisar el procedimiento para poder generar una versión definitiva. Además, menciona que hasta la fecha no existe un nombramiento oficial de la Encargada de Activo Fijo, solo existe un memorándum que indica que la funcionaria debe asumir la responsabilidad, por lo que es necesario formalizar dicha situación.

Por su parte, el Departamento de Salud Municipal también se encuentra a la espera de que aprueben el reglamento de activo fijo y enajenación.

Observación a la respuesta de la autoridad:

Como ya se señaló son escusas inaceptables, porque para argumentar que no siguiera el personal en Control, se señaló la falta de recursos y que solo podrían ser a honorarios y no a contrata, respuesta entregada por el DAF, ahora que es él quien tiene que realizar dicho trabajo, solicita que el personal sea a Contrata, por ello, es que se señala que son escusas inaceptables. También es bueno aclarar que, educación y salud tienen funcionarios que están trabajando en esta materia y se encuentran en espera del reglamento de enajenación para descongestionar parte de sus dependencias.

Se mantiene que se debe efectuar **Investigación Sumaria.**

3. Deficiencias en permisos de circulación.

3.a Permisos de circulación vencidos.

De las validaciones realizadas a los permisos de circulación asociados a los vehículos detallados en el catastro general que fue proporcionado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que en general, los móviles detallados en aquel documento, contaban con la documentación legal exigida por la ley de Tránsito, a excepción de los vehículos placas patentes que se detallan a continuación: (cuya documentación legal se encontraba vencida)

Tabla N.º 2: Vehículos con documentación vencida.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Fecha de vencimiento de permiso de circulación	Carta Ley 18.440
BDLF69	Bus	2019	2020-2021
BGHT68	Camioneta	2017	Sin carta
BPKD58	Camión	2019	Sin carta
CBBH95	Minicargador	2015	Sin carta
CXFG53	Automóvil	2021	2021
CXFG54	Automóvil	2021	2021
DBDJ42	Máquina industrial	2014	Sin carta
DD3190	Camioneta	2019	2021
DFTH67	Mini bus	2019	2020-2021
FFVX19	Camión	2021	Sin carta
FHDS90	Bus	2022	Sin carta
GCFC55	Minibus	2019	2021 y 2023
GJDG99	Camioneta	2022	Sin carta
UV9099	Bus	2019	Sin carta
UW6992	Furgón	2021	2021
VA4103	Furgón	2014	2021

VL6736	Furgón	2015	Sin carta
WW7505	Automóvil	2021	2021
WW7506	Automóvil	2018	2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada con fecha 28 de febrero de 2023.

La falta expuesta contraviene lo exigido en el artículo 51 de la aludida ley N.º 18.290, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, cuya normativa indica, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 198, numerales 22 y 29, de ese mismo cuerpo legal, constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica, de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

NOTA: En la tabla anterior se señalan 19 vehículos que tienen su permiso de circulación vencido por lo cual estos no podrían ser utilizados según lo señalado en el Decreto Ley 799/74, sin embargo, funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte Público nos señalan que, en el caso de las maquinarias agrícolas o automotrices, estas deberán cancelar solo el último año y estarían exentos del pago de los años anteriores. Lo cual, a nuestro entender, deberían pagar cada año, ya que transitan por caminos, calles y vías públicas en general. Por tanto, debería realizar una investigación sumaria.

Respuesta autoridad:

Desde la Administración señalan que todos los vehículos, a excepción de los vehículos P.P.U FFVX-19 y GJDG-99 ambos correspondientes al Departamento de Operaciones, dan cumplimiento ya que los vehículos no han salido a circulación al no contar con los documentos al día y que en el año 2021 presentaron la declaración jurada señalada en la ley 18.440. Además, se arreglaron los vehículos P.P.U FHDS-90 y UW6992.

Observación a respuesta de la autoridad:

Del listado de vehículos, se corrigió la situación del bus FHDS-90 y del Hyundai UW-6992, los cuales se encuentran operativos, todos los demás vehículos del listado adjunto se mantienen fuera de circulación, falta resolver que se va a hacer con ellos, si aún no se tiene a mano la enajenación. Se hace presente que no se han presentado las declaraciones anuales de que los vehículos no se encuentran aptos para circular.

Se mantiene la observación de **investigación sumaria.**

3.b Renovaciones de permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagas. (Numeral no aplica)

Requeridos los antecedentes a la unidad Departamento de Tránsito y Transporte Público, con fecha 27 de febrero, de 2023, relacionados con los registros de multas impagas, se determinó que un total de 0 vehículos, habrían renovado sus permisos de circulación, en circunstancias de contar con antecedentes de multas impagas.

Tabla N° 3: Detalle de los móviles con multas impagas al momento de renovar el permiso de circulación.

Patente vehículo	Estado de permiso de circulación	Estado de multa impaga asociada

Fuente: Elaboración propia sobre la base de registro de multas impagas proporcionados por Departamento de Tránsito y Transporte Público, con fecha 28, de 02, de
2023 y del cruce de información con el catastro general de vehículos, proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 29 de 12 de 2022.

La situación advertida no se condice con lo previsto en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, de Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de registro de Multas del Tránsito No Pagadas, la cual dispone que con posterioridad al 31 de diciembre y hasta la fecha de renovación regular del permiso de circulación, las multas anotadas en el registro podrán pagarse conjuntamente con la renovación de dicho permiso, situación que según lo advertido no aconteció en la especie.

4. Deficiencias relacionadas con bienes donados. (Numeral no aplica ya que no se han recibido bienes en donación).

4.a Falta de formalización de convenio sobre bienes recibidos en donación. (Numeral no aplica).

Según la información proporcionada por el Departamento Jurídico, el total de bienes recibidos en donación por la entidad comunal, ascienden a un total de 0 especies, de las cuales 0 corresponden a móviles, no proporcionándole hasta el término de la fiscalización los convenios ni su formalización. El detalle de las especies donadas se encuentra contenido en tabla N° X, según se expone a continuación:

Tabla N° X: Detalle de las especies donadas según lo informado por la unidad XXXX.

Bienes donados	Detalle

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento Jurídico, con fecha x de x de 202x.

Sobre este aspecto, el artículo 13, letra a), de la ley N° 18.695, previene que el patrimonio de las municipalidades estará constituido por los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título.

A su vez, los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la misma ley, establecen como una de las atribuciones esenciales de los municipios, la de administrar, en lo atingente, los bienes de su propiedad.

Por su parte, el artículo 46, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, señala, en lo que importa, que el producto de las donaciones que se hicieran a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda (aplica criterio contenido en dictamen N° E126439, de 2021, de la Contraloría General de la República).

La situación planteada vulnera lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

4.b Bienes donados por las empresas XXXX, que no fueron habidos en las dependencias municipales. (Numeral no aplica).

Del convenio suscrito entre la entidad edilicia y la donante XX, el cual detalla un total de XX especies donadas, las que incluyeron XX vehículos, según detalle contenido en tabla N° X, y de las inspecciones realizadas en terreno en las dependencias XX, con fecha XX, de XX, de 202X, fue posible advertir la falta del vehículo placa patente XXXX-XX.

Del convenio suscrito entre la empresa XXXX y la entidad edilicia, se estableció la donación de un total de XX especies, las que incluyeron XX vehículos, según detalle contenido en tabla N° X.

Al respecto, se observa que los vehículos placas patentes XXXX-XX, XXXX-XX y XXXX-XX, no fueron habidos durante las inspecciones físicas realizadas por esta Unidad de Control. Asimismo, consultados los funcionarios responsables, no existía información ni registros sobre su ubicación.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 46, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala, que el producto de las donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.

4.c. Falta de registros de inventarios para bienes recibidos en donación. (Numeral no aplica).

Se constató que el departamento o unidad XXXX no cuenta con un registro para el control de los vehículos recibidos en donación, los que corresponden a un total de XX bienes, de los cuales XX corresponden a vehículos, situación que no permite controlar el total de especies de la entidad edilicia.

De este modo, lo representado advierte la falta de control en la administración de los bienes por parte de la municipalidad, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la citada ley N° 18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones que le corresponden especialmente al alcalde ejercerlas.

Asimismo, la falta de registro da cuenta de la deficiencia de control y procedimientos respecto de la integridad de la flota de vehículos, lo que afecta directamente el patrimonio institucional.

5. Deficiencias en las bajas de inventario.

5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.

De las visitas inspectivas realizadas con fecha 25 de enero, de 2023, en DAEM, DESAM, Movilización Departamento de Operaciones, se determinó que los vehículos individualizados en la siguiente tabla, no se encontraban en funcionamiento por el deterioro de estos, los que a su vez no habrían sido dados de baja con el respectivo acto administrativo.

Tabla N.º 4: Vehículos sin la respectiva resolución de baja.

N° de activo	Descripción	Registro de servicios	Observación
4 DAEM	Camioneta Ssangyong A. SPORTS 4X2 4P, año 2008, P.P.U BGHT68	No cuenta con hoja de vida	Funcionó hasta el año 2016
7 DAEM	Furgón Peugeot Partner 1.9 año 2003, P.P.U VL6736	No cuenta con hoja de vida	Falla mecánica, funcionó hasta el 2014
8 DAEM	Bus King Long XMQ6117 año 2013, P.P.U FHDS90	No cuenta con hoja de vida	Mecánico indica a través de una entrevista que tiene un problema eléctrico, funcionó hasta el 2022
Movilización	Minicargador JCB Robot 190 año 2009, P.P.U CBBH95	No cuenta con hoja de vida	Falta tele comando, mandado a arreglar a Santiago, el cual no ha sido retirado.
Movilización	Chevrolet Optra II LS NB 1.6 año 2011, P.P.U CXFG54	año 2019: Cambio amortiguadores, refrigerantes, cazoletas y depósitos de expansión de refrigerantes año 2021: Cambio tele comando, se borran códigos de falla con scanner, se cambia válvula EGR, cambio de sensor de oxígeno, cambio de flashes, mantención programador.	No indica el motivo por el cual dejó de funcionar
Movilización	Chevrolet Optra II LS NB 1.6 año 2011, P.P.U CXFG53	Cambio de cuerpo de aceleración, se desmonta y monta alternador, se repara sistema eléctrico (exceso de gas), se borran códigos de falla con scanner.	No indica el motivo por el cual dejó de funcionar

		Cambio regulación de freno de mano y cambio de batería. Ambos el año 2020	
Movilización	Chevrolet Corsa Extra PWR año 2007, P.P.U WW7505	Mantención 10.000 Km	No indica el motivo por el cual dejó de funcionar
Movilización	Chevrolet Corsa Extra PWR año 2007, P.P.U WW7506	Hoja de vida no indica ninguna información	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar
Movilización	Hyundai New H1 GL 2.5 año 2011, P.P.U DFTH67	Hoja de vida no indica ninguna información	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar, según bitácora funcionó hasta el año 2018, se extravió el motor
Movilización	Nissan Navara 2.5 año 2012, P.P.U DPKX37	Mantención: 50.000 Km, cambio de aceite de diferencial trasero, se reguló freno de servicios y freno de emergencias, rectificación de disco, pastillas. Cambio de reten de cola de cigüeñal, ajuste de nivel de aceite de caja, aseo y lavado.	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar
Movilización	Toyota Hilux año 1991, P.P.U DD3190	Hoja de vida no indica ninguna información	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar y no cuenta con bitácora
Movilización	Chevrolet Corsa Extra 1.6 año 2002, P.P.U UU4503	Hoja de vida no indica ninguna información	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar y no

			cuenta con bitácora
Movilización	Peugeot Partner Diesel 1.9 año 2002, P.P.U VA4103	Hoja de vida no indica ninguna información	Hoja de vida no indica motivo por el cual dejó de funcionar y no cuenta con bitácora
No se encuentra dentro de los inventarios	Mercedes Benz OF 1722 año 2008, P.P.U BDLF69	Hoja de vida no indica ninguna información	Problemas de motor y funcionó hasta el 2020
DESAM	Mercedes Benz Sprinter 415 CDI año 2018, P.P.U KRSW60		Ambulancia siniestrada
DESAM	Mercedes Benz Vito 111 año 2014, P.P.U GCFC55		Problemas mecánicos
No se encuentra dentro de los inventarios	Mitsubishi FE659HZ6SL año 2002, P.P.U UV9099	No cuenta con hoja de vida, sin embargo, en la bitácora indica que el día 23/01/2017 se realizó mantención de 381.000 Km y que se repara el retorno de inyectores por fuga de petróleo, realizada por Serviteca SPA, inspeccionado por Esteban Quiñones	Funcionó hasta el año 2018, donde presentó una falla, se llevó al taller y el costo de reparación superaba el presupuesto municipal

Fuente: Elaboración propia con base en la inspección física realizada con fecha 22 de febrero de 2023.

Lo descrito no se aviene con lo consignado en los numerales 38 y 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad (control jerárquico) o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por tanto, la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, situación que no aconteció en la especie.

NOTA: Esta Dirección (Control), elaboró un **Reglamento de Activo Fijo y otro de Enajenaciones** en el año 2021 para dar cumplimiento a lo exigido a través del

Informe 933/2019, elaborado por la CGR. Se ha solicitado en reiteradas oportunidades a través de Oficios a los 3 administradores que ha habido en esta gestión, para que la documentación preparada sea aprobada mediante decreto alcaldicio, para darle así la formalidad que corresponde, sin embargo, a la fecha aún no se realiza.
Es por ello, que es necesario que se realicen medidas correctivas por parte de la administración, para que dichos reglamentos se decreten prontamente. Además, de lo anterior, corresponde que se realice una **investigación sumaria** para establecer responsabilidades administrativas sobre los vehículos que presentan desperfectos.

Respuesta autoridad:

Se le encargó a la Dirección de Administración y Finanzas tramitar un procedimiento de enajenación para contar con un reglamento que regule dicha materia, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento para la Administración, Control, Contabilización, Disposición y Resguardo del Activo Fijo de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldía N° 1356, de fecha 17 de febrero del 2021.

Observación respuesta de la autoridad:

Se verificó que se están comprando los repuestos para habilitar el funcionamiento del vehículo P.P.U DPKX-37. Independiente de lo señalado, del resto de los vehículos no se ha tomado a la fecha una resolución al respecto.
Se mantiene la observación de **Investigación Sumaria.**

5.b Falta de registro de control físico de bienes dados de baja. (Numeral no aplica, ya que aún no se aprueba el reglamento de activo fijo ni el de enajenación)

Se verificó la ausencia de un registro de bienes dados de baja, lo que dificulta identificar con exactitud el total de vehículos que se encuentran en esta condición, su estado de deterioro y la información asociada a sus características particulares, entre otros aspectos.

En efecto, y en visita a terreno realizada con fecha XX de XX, de 202X, se comprobó que, en XXXXXXX (lugar) se encontrarían entre otros bienes: XXXXX, XXXXX, XXXXX y un total de XX vehículo(s) deteriorado(s), los que contaban además con el logo de la entidad comunal.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene con lo establecido en los N^{os} 34 al 41, sobre Disminuciones y Bajas de Bienes de Uso, de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación.

5.c Falta de documentación de respaldo que autoriza remate de bienes. (Numeral no aplica, ya que aún no se aprueba el reglamento de activo fijo ni el de enajenación)

Consultada la unidad o departamento XXXXX sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, con fecha XX, de XX, de 202X, se indicó al respecto que, uno de los vehículos fiscales, placa Patente XXX, habría sido rematado.

En este contexto, fue requerido a la citada unidad el acto administrativo que autorizó dicha baja y el remate de aquella especie, sin embargo, a la fecha de término de la presente fiscalización, XX de XX de 202X, dicho antecedente no fue proporcionado.

Lo indicado, contraviene el artículo 3° de la ley N° 19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, agregando en su inciso final que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, lo que no aconteció en la especie.

5.d Ausencia de decreto que autoriza donación de bienes. (Numeral no aplica ya que aún no se aprueba el reglamento de activo fijo ni el de enajenación)

Al respecto y conforme a la información entregada por la unidad o departamento XXXX, la cual comprende el catastro general de bienes conformado por el total de XX vehículos, y de las validaciones en terreno realizadas por esta Unidad de Control, con fecha XX, de XX, de 202X, se advirtió que el vehículo placa patente XXXX-XX, marca XXXXX, modelo XXXXX, no se encontraba físicamente en las dependencias XXXX de XXXX la entidad.

Consultado sobre el particular el departamento o unidad XXXX, informó que el citado automóvil habría sido donado a la entidad XXXX, con fecha XX, de XX, de 202X, sin que en esa oportunidad se formalizara la entrega de aquel bien a través del respectivo convenio y decreto alcaldicio.

La situación planteada vulnera lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, donde se señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

6. Mantención de vehículos.

6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.

La Oficina de Movilización del Departamento de Educación, Oficina de Movilización Municipal, Departamento de Operaciones, Dirección de Seguridad Pública e Inspección carecen de procedimientos formalmente establecidos, sobre las principales rutinas atingentes a la utilización y circulación de vehículos municipales, ya sean estos de propiedad de la repartición comuna o arrendados, situación que fue ratificada por el encargado de la Oficina de Movilización del Departamento de Educación señor Juan Araya Carvajal y el encargado del Departamento de Operaciones señor Hernán Peralta.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en distintos documentos, tales como, guías de gestión, políticas administrativas, manuales de operación y la contabilidad, respectivamente.

NOTA: Se recomienda que se realicen las mantenciones de manera preventiva a todos los vehículos municipales, ya que de esta manera se podría evitar que se produzcan fallas mayores en estos. Lo cual también ayuda a minimizar riesgos, como también gastos en reparaciones.
Es necesario que se realice una **investigación sumaria** para establecer responsables de las mantenciones de los vehículos y el pago de éstas.

Respuesta autoridad:

Si bien no existe un documento titulado políticas de vehículos, la materia sí se encuentra regulada en el Reglamento sobre el Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal, sancionado por Decreto Alcaldía N° 5644, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Observación a la respuesta de la autoridad:

Se considera que es solo una excusa, toda vez que, se señala que la materia se encuentra regulada en el reglamento, de ser así, no se está aplicando y, por tanto, debe perseguirse la responsabilidad administrativa.
Se mantiene la observación de **investigación sumaria.**

6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos.

Requerida a los Departamentos de Operaciones, Seguridad Pública e Inspección, Oficina de Movilización del DAEM,

Oficina de Movilización que proporcionaran las hojas de vida de los vehículos, lo que se solicitó con fecha 25 de enero de 2023, esta última unidad puso a disposición, una hoja física, en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles durante los años 2021 y 2022, no obstante, dicho registro no indica, entre otros antecedentes, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el punto XII, letra g) ,del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado.

En anexo N° 1, se encuentra el detalle de los vehículos que no cuentan con hoja de vida.

NOTA: En cuanto al Departamento de Operaciones, Dirección de Seguridad Pública e Inspección y la Oficina de Movilización del DAEM, estas no cuentan con una hoja de vida en donde se registren todas las mantenciones, desperfectos y arreglos que se le han realizado a los vehículos que tienen a su cargo.
Con relación al Departamento de Operaciones, la Oficina de Movilización tiene la hoja de vida de algunos de los vehículos de dicho departamento, sin embargo, esta labor le corresponde al Encargado de Operaciones.
Es por ello, que se recomienda que cada unidad cuente con una hoja de vida por cada vehículo que tiene a su cargo, ya que, al no contar con dicha hoja de vida, es aún más difícil conocer las fallas que estos han presentado y las mantenciones y cambios que se han realizado.
Es necesario que se realice una **investigación sumaria** para determinar si es que existe algún tipo de responsabilidad.

Respuesta autoridad:

La copia física que la Unidad de Movilización Municipal puso a vuestra disposición, sí indica alguna de las características señaladas, toda vez que, al revisar la hoja de vida de cada uno de los vehículos de la mencionada unidad, queda en evidencia que sí se individualizan, por lo cual adjunta una imagen tomada a modo ejemplar.
La totalidad de los vehículos señalados en el anexo 1 que correspondían al Departamento de Operaciones se refiere a vehículos pesados y sí cuentan con su respectiva hoja de vida, las cuales se encontraban en un archivador distinto al que se les entregó, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a vuestra disposición si lo estiman pertinente; archivador dentro del cual también se encuentra la información del vehículo de la Oficina de Movilización del DAEM, P.P.U. FHDS-90. Los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública individualizados en la mencionada tabla, si bien no se encontraba impreso el formato de Hoja de Vida dispuesto por el reglamento, ello se debió a que hubo un cambio de encargada, la cual coincidió con la llegada de los mismos, sin perjuicio de lo cual el archivados dispuesto físicamente para su revisión si contaba con la información de dichos vehículos municipales.
Respecto al Departamento de Educación, ya se tomó contacto con el Encargado, a fin de que puedan implementar el modelo contemplado, en el Reglamento aprobado Decreto Alcaldía N°5644, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Observación a respuesta de la autoridad:

De acuerdo a la respuesta dada, si bien señala que existe la documentación, no se estaría cumpliendo, ya que, a quienes le correspondería llevar la hoja de vida de vehículos pesados, es al Departamento de Operaciones, toda vez que, no se ha nombrado a un encargado de movilización.
Por lo anterior, debe realizarse una **investigación sumaria,** por incumplimiento de la norma.

7. Observaciones relacionadas con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales. (Numeral no aplica)

7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos de forma permanente. (Numeral no aplica, ya que los conductores si cuentan con su póliza)

En relación con la materia, se advirtió, que un total de XX funcionarios, presentaron según los antecedentes dispuestos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, su póliza de fidelidad funcionaria en estado de cancelada, pese a ser requerida para el desempeño de sus funciones de conducción permanente, lo que fue corroborado en la plataforma de consulta de pólizas de la aseguradora, como se detalla a continuación:

Tabla N° X: Detalle de funcionarios con pólizas en estado de canceladas.

RUN funcionario	Tipo seguro	Número póliza	Empresa aseguradora
XX.XXX.XXX-X	Conducción	XXXXX	XXXXXXX

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de pólizas proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha XX, de XX, de 202X, y el contraste con XXXXX de XXXXX con fecha XX, de XX, de 202X.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, señala, en síntesis, que todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no ocurrió para los aludidos funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.482, de 2013).

Asimismo, este hecho se aparta de lo estipulado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

7.b Falta de autorización y registro de las pólizas por parte de la Contraloría General. (Numeral no aplica, ya que los conductores si cuentan con su póliza)

Referente a este punto, se constató que no fue enviada, autorizada ni registrada la póliza de fidelidad del/la funcionario/a don/ña XXXXX XXXXXX XXXXX, quien habría sido nombrado/a mediante decreto N° XXX, el XX, de XX, de 20XX, para la prestación de servicios de conducción en forma permanente, en la dependencia XXXXXX.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, expresa que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La omisión descrita contraviene lo consignado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente. (Debido a causales de fallecimiento, cambio de funciones y/o cese funciones).

En relación con la materia, se advirtió, que un total de XX funcionarios, presentaron según los antecedentes entregados por la Contraloría General del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, pólizas de fidelidad funcionaria vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es XX, de XX, de 202X, dichos funcionarios ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad por XXXXXX (causal).

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

NOTA: El funcionario Jorge Leiva Aguilera quien realizaba labores de conducción permanente consultó a la CGR si podía realizar dicha labor, a lo cual se le señaló que él es funcionario a contrata administrativo y para ser conductor debe ser auxiliar, por lo cual debe cumplir funciones en otra unidad. Caso contrario es el de Pablo Valdés Garrido quien desde el 01 de diciembre de 2022 se desempeña como administrativo grado 17 en la Dirección de Administración y Finanzas, eso conforme al Decreto Alcaldicio, pero, en estricto rigor el está realizando labores de inspector, situación la cual no ha sido regularizada, a este funcionario la CGR le aprobó la

póliza el día 09 de marzo de 2023, lo que le permitiría también desempeñarse como conductor, previa formalización mediante decreto alcaldicio.
En el caso de don Jorge Leiva no debiera seguir descontándole la póliza de conducción, y en el caso de don Pablo Valdés, si va a estar en adquisiciones de acuerdo a lo establecido en el concurso debiera contar con la póliza de valores fiscales, ahora, si se va a cambiar de función, la póliza debe ser conforme a la labor que va a desarrollar.

Se mantiene la nota porque el municipio no se ha pronunciado al respecto.

8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.

a) Mediante indagatorias realizadas en la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, se verificó que don Hugo Díaz Olivares, Pablo Valdés Garrido y Mario Barrera Gómez, quienes se desempeñaron durante el período auditado se verificó que cumplieron labores de conducción, hicieron uso permanente de los vehículos institucionales placa patente PFCY-44, RSYJ-55. También en la Oficina de Movilización del DAEM se encontraron las firmas de Cristian Pérez Vargas y Benjamín Iturrieta Solís en la bitácora de la camioneta Chevrolet D max II 2.5 año 2015 P.P.U GYDD-92, lo que no fue formalizado mediante el acto administrativo respectivo, situación que vulnera lo establecido en el artículo 39 de la ley N° 18.695 y el artículo 3° de la ley N° 19.880.

b) Se determinó que la funcionaria Teresa Aranda Pinilla, encargado/a o jefatura de la unidad Dirección de Seguridad Pública e Inspección, hizo uso privativo del móvil placa patente GDDT-62 Y LXSK-50 con fecha 03-09-2022, sin que exista normativa legal que lo ampare, no se advierten fundamentos formales ni autorizaciones sobre la materia.

Al respecto, corresponde señalar que el oficio circular N.º 35.593; de 1995, ha precisado que, los vehículos de los entes estatales están destinados a dar cumplimiento en las funciones propias de los mismos, sin que, por tanto, pueda entenderse que su uso corresponde privativamente a determinados servidores, salvo los autorizados expresamente en la ley, que este no es el caso.

NOTA: Con respecto a los funcionarios mencionados en la letra a), a Don Hugo Díaz Olivares, se le aprobó la póliza el día 09 de marzo de 2023, por lo cual desde ese día podría hacer uso de los vehículos municipales. En cuanto a Pablo Valdés Garrido, también se le aprobó el día 09 de marzo del presente año, sin embargo, según señala el Decreto Alcaldicio N° 9911 de fecha 25 de noviembre de 2022, a contar del 01 de diciembre de 2022, dicho funcionario fue nombrado para ocupar el cargo administrativo grado 17, por lo cual, al no ser auxiliar, no tiene funciones de conducción permanente.

En relación a los funcionarios del DAEM, a Benjamín Iturrieta se le aprobó la póliza el día 19 de abril de 2023, pudiendo desde esa fecha realizar labores de conducción, mientras que Cristian Pérez Vargas aún no ha sido autorizado. Por su parte, Mario Barrera Gómez según su contrato aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 151 de fecha 14 de enero de 2015 debe desempeñarse como guardia en dependencias anexas al Departamento de Educación, sin embargo, este cuenta con póliza de conducción desde el día 02 de octubre de 2019.

Con respecto a la funcionaria Teresa Aranda Pinilla, se solicitó la póliza a través del Oficio Ord N° 507 de fecha 22 de julio de 2022, el cual fue enviado a través del correo de la oficina de personal y remuneraciones de La Ligua el mismo día a Contraloría General de la República, quien responde que dicha solicitud ahora debe realizarse a través de una plataforma de la CGR. A la fecha dicha póliza no ha sido aprobada, sin embargo, ya se le está descontando de su remuneración, ¿no se está generando un enriquecimiento sin causa?

Se tiene conocimiento de que el vehículo del Alcalde se ha utilizado en más de una ocasión para ir a almorzar, por lo cual no se estaría cumpliendo con los fines institucionales.

Por lo anterior, se considera que se debe instruir un **sumario administrativo** para establecer responsabilidades y tomar las medidas correspondientes.

Respuesta autoridad:

Las personas que se señalan cuentan con fianza de conductor, se encuentran habilitadas para la conducción de los vehículos municipales para el cumplimiento de sus funciones en la medida que se lo ordene el Encargado de Movilización o el superior de la unidad a cargo de los respectivos vehículos.

Observación a respuesta de la autoridad:

Hay situaciones subsanadas, pero quedan pendientes el uso de vehículos en forma inapropiada y la regularización de nuevas funciones dispuestas por la autoridad. Se mantiene la solicitud de **sumario administrativo.**

9. Lugares de aparcamiento.

Requeridos los decretos que aprueban la distribución de los vehículos a la unidad o departamento XXXXXX, mediante (indicar mediante qué medios fue requerida la información ejemplo: correo electrónico, entrevistas etc.), con fecha XX de XX de 202X, se comprobó que dicha unidad o departamento emitió un documento denominado “XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX”, con fecha XX de XX de XXXX, en el cual se designaron los estacionamientos para cada uno de los vehículos de la institución (detallados en la

tabla N° X o anexo N° X, según corresponda), no obstante la entidad no contaba con el acto administrativo que aprobara aquello formalmente.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, el cual establece, en lo que interesa, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, infringe lo expresado en el numeral VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, en orden a que los Jefes Superiores de las entidades respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

NOTA: Habiéndose consultado a las unidades auditadas, estas informan que no existe decreto que establezca los lugares de aparcamiento de los vehículos. Sin embargo, en la página de la I. Municipalidad de La Ligua se encontró el Decreto Alcaldicio N° 5644 de fecha 25 de noviembre de 2020, el cual aprueba el Reglamento sobre el uso y circulación de vehículos de propiedad municipal, el cual, en su artículo N° 27 señala lo siguiente: Los vehículos municipales deberán aparcarse a más tardar a las 22:00 horas de lunes a viernes, y a las 14:00 horas los días sábados, en las dependencias del edificio consistorial y en la explanada del patio del Departamento de Operaciones, ubicado en calle Polanco N° 698, con excepción de aquellos vehículos municipales autorizados para circular en horario y días inhábiles, por Decreto Alcaldicio o por el Alcalde o quien lo subrogue.

Se sugiere a la Oficina de Movilización del DAEM y a la Unidad de Movilización del DESAM que elaboren el decreto que establezca los lugares donde deben aparcar los vehículos que están a su cargo.

Respuesta de la autoridad:

El Reglamento sobre el Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal, sancionado por Decreto de Alcaldía N° 5644, de fecha 25 de noviembre de 2020, sí señala los lugares de aparcamiento.
Por su parte, tanto el Departamento de Educación como el Salud se encuentran trabajando en sus decretos de aparcamiento (según lo señalado por sus respectivos Directores).

Observación a respuesta de la autoridad:

Efectivamente se encuentra en el reglamento, pero faltaría decretarlo.

10. Vehículos arrendados. (Numeral no aplica, ya que no hay vehículos arrendados)

10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos. (Numeral no aplica, ya que no hay vehículos arrendados)

Del examen practicado a la documentación que respalda las contrataciones de los arriendos de vehículos realizados por el departamento o la unidad XXXX, se determinó que, en los casos que se detallan en la tabla N° X, no fueron habidos los contratos o antecedentes que acreditaran la tenencia o uso de estos móviles (documentación no proporcionada por la unidad XXXX).

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en el artículo 63, letra ll), de la ley N° 18.695, que señala, en lo que interesa, que son atribuciones del alcalde, entre otros, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

10.b Falta de bitácora en vehículos arrendados. (Numeral no aplica, ya que no hay vehículos arrendados)

De las solicitudes de las bitácoras asociadas con el listado de los vehículos proporcionados por la unidad XXXXX, se comprobó que el o los vehículos placas patentes XXXX-XX, no contaban con dichos registros de control. El detalle de los móviles se indica a continuación:

Tabla N° X: Omisión de uso de bitácora.

Tipo Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Bus	XXXX-XX	XXXXXXXXX

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días X y X de XX de 202X, en dependencias de la Municipalidad.

La omisión del citado registro incumple lo establecido por el oficio circular N° 35.593, de 1995, en su acápite XII, letra f), el que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, lo que deberá ser visado periódicamente por el jefe respectivo.

Además, contraviene lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, respecto de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS.

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

11. Inspección física de los vehículos.

11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por el Registro Civil e Identificación y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.

Según la información proporcionada por El Registro Civil e Identificación, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 72 móviles, compuesto por 72 propios y 0 arrendados.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas los días 25 de enero y 22 de febrero de 2023, se determinó que los vehículos placas patentes CG54-40, GY3194 y KN38-92 no fueron habidos en las dependencias municipales asignadas para su aparcamiento, custodia u otros lugares de aparcamiento o recintos municipales en ninguno de ellos existía información sobre su ubicación.

La falta de concordancia entre la información contenida en el catastro de vehículos de la propia institución y lo verificado físicamente, impide mitigar el riesgo de eventual desaparición y/o sustracción física y el deterioro de los bienes, lo que puede afectar el patrimonio fiscal.

En este sentido, lo descrito atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3º y 5º de la ley N.º 18.575.

NOTA: En el Preinforme subido a la plataforma SAI se hace mención de otro vehículo, el minibús JINBEI Haise 2.5 año 2012 P.P.U FCRF-54. Según el Memorándum N° 313/2023 enviado por el Administrador Municipal (S) a esta Dirección, este vehículo fue entregado en comodato al Cuerpo de Bomberos de La Ligua el año 2016, contrato que fue sancionado por Decreto de Alcaldía N° 4780, de fecha 27 de octubre de 2016 y el Administrador adjuntó copia de dicho documento.

Es necesario que se apruebe el Reglamento de Activo Fijo y de Enajenación elaborado por esta Dirección de Control y que se efectúe la toma de inventarios, ya que de esta manera se podría tener mayor control sobre los bienes.

Al no haber sido encontrados dichos vehículos, debe realizarse un **sumario administrativo** a los funcionarios responsables del resguardo de ellos.

Respuesta de la autoridad:

Dada la antigüedad de los mismos, es dable pensar que éstos podrían haber sido incluidos en alguno de los procesos de remate de bienes municipales que se ha llevado a cabo por el municipio; información que podría encontrarse en la Unidad de Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, al ser de su competencia.

Observación a la respuesta de la autoridad:

Son tres vehículos sobre los que no se tiene conocimiento y existe un cuarto vehículo que se entregó en comodato a bomberos. Dichos vehículos no pueden haber sido incluidos en el proceso de remate que se menciona, ya que lo que se pretendió en un momento con el Juez de Policía Local fue un remate de los vehículos y especies retenidas por dicho tribunal.

Para rematar estos tres vehículos, en primera instancia se debe proceder a la actualización del activo fijo y formalizar la enajenación.

Se mantiene lo observado de realizar un sumario administrativo.

11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N° 18.290, de Tránsito.

De las validaciones practicadas en terreno con fecha 25 de enero, de 2023, en conjunto con el encargado del departamento de Operaciones y encargado de los vehículos, se verificó que el móvil placa patente GJDJ-99 correspondiente al Departamento de Operaciones no contaba con la documentación pertinente, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por la Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y

encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

Asimismo, tampoco fueron habidos los documentos de revisión técnica, de homologación o de emisión de contaminantes, según lo previsto en el artículo 200, numerales 18 y 25, de ese mismo cuerpo legal, que señala que constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

NOTA: Se debe realizar una **investigación sumaria**, para determinar el responsable de que circule un vehículo sin su permiso respectivo.

Respuesta autoridad:

Al tener conocimiento que dicho vehículo no contaba con su documentación al día, se informó dicha situación a través del Memorándum N°86, de fecha 13 de enero de 2023 a la Dirección de Control adjuntando una foto en que se verifica la circulación de dicho vehículo. Haciendo presente que dicho vehículo registra la última carga de combustible en COPEC en el mes de septiembre del 2022.

Observación a respuesta de la autoridad:

Se mantiene la observación de realizarse una **investigación sumaria** al respecto, toda vez que, el vehículo fue sorprendido circulando en el mes de enero del 2023.

11.c Sobre elementos de seguridad.

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

En ese contexto y de las inspecciones realizadas con fecha 28 de febrero de 2023, en las dependencias de la I. Municipalidad de La Ligua, se determinó que vehículos fiscales contenidos en la Tabla N° 5, contaban con todos sus implementos según la normativa antes citada, sin embargo, se comprobó que los extintores de incendios se encontraban con su material vencido según los datos de recarga, algunos de ellos con fecha de caducidad en el año 2022.

Tabla N° 5: Sobre elementos de seguridad.

Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Mitsubishi L200 Work CR WF 2.4 año 2020	LXSK-35	Oficina de Movilización
Mitsubishi L200 Work CR WF 2.4 año 2020	LXSK-50	Oficina de Movilización
Chevrolet Sail LS PWR 1.4 año 2011	DCJV-74	Oficina de Movilización
Hyundai Tucson GL 2.0 año 2010	CDPY-78	Oficina de Movilización
Nissan Navara S.E 2.0 año 2015	HFJY-50	Oficina de Movilización
SsangYong Korando full 2.0 año 2014	GDDT-62	Vehículo Alcalde
Camión Volkswagen 19320E año 2009	CCJS13	Departamento de Operaciones
Camión Volkswagen Worker 15.190 año 2014	FFVX-19	Departamento de Operaciones
Camioneta Nissan Terrano DCAB DX 2.4 año 2011	DDKT-57	Departamento de Operaciones
Retroexcavadora JCB 3C 4X4 TUS año 2009	CBBH-96	Departamento de Operaciones
Camión Man TGS 26320 año 2015	GWJF-18	Departamento de Operaciones
Camioneta Nissan Navara S.E 2.5 año 2015	HFJY-49	Departamento de Operaciones

Rodillo Hamm 3205 año 2015	JHWW-23	Departamento de Operaciones
Camión limpia fosa Mercedes Benz Axor 3131K año 2018	KBSS-18	Departamento de Operaciones
Camioneta Mitsubishi L200 Katana CRM 4X4 2.4 año 2020	LWDL-63	Departamento de Operaciones
Chevrolet D-Max II 2.5 año 2015	GYDD-92	Oficina de Movilización del DAEM
Mercedes Benz Sprinter 313 CDI año 2008	BPJS-75	Oficina de Movilización del DAEM
Maxus V80 año 2014	GCRC-24	Oficina de Movilización del DAEM

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales el día 28 de febrero del 2023, en dependencias de la Municipalidad.

NOTA: Con fecha 21 de abril de 2023, se realizó la orden de compra N° 1854 para la adquisición de extintores y recargas de estos, para los vehículos de operaciones y municipales. Lo cual había sido solicitado a través del Decreto Alcaldicio N° 3179 del 20 de abril del 2023. Sin embargo, algunos de estos vehículos no contaban con ningún elemento de seguridad, por lo cual era necesario comprar el kit completo, lo cual no se cumplió.

Por lo cual se recomienda que pronto sean adquiridos los demás elementos de seguridad que exige la normativa.

Respuesta autoridad:

Esto fue subsanado a fines del mes de abril y principios del mes de mayo, época en la cual se realizaron los trámites administrativos para la recarga de extintores vencidos, así como la adquisición de los faltantes, lo cual fue informado a través del Memorándum N° 355, de fecha 21 de abril de 2023.

Observación a la respuesta de la autoridad:

Solo se cumplió con los extintores, pero faltan las demás medidas de seguridad, especialmente de los vehículos que se encuentran en operaciones.

Se mantiene la observación de la investigación sumaria, ya que a la fecha el municipio aún no compra los demás elementos de seguridad.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RUT: 69.050.100 - 7
PORTALES Nº 555 - LA LIGUA
FONO: 711036 - 215 FAX: 711036 - 215

Nº 01854

ORDEN DE COMPRA

La Ligua, 21/04/2023

Razón Social: JUAN PATRICIO ARAYA MATURANA RUT: 08.669.931-K

Dirección: PORTALES 298 LA LIGUA Fono-Fax: 712263-

Sírvanse confeccionar por cuenta de esta Municipalidad, las mercaderías que a continuación se detallan:
Descripción: ADQUISICION DE EXTINTORES Y RECARGAS, PARA LOS VEHICULOS DE OPERACIONES Y MUNICIPALES. SEGUN DECRETO DE ALCALDIA 3179/2023.

Nota: PORTAL CHILE COMPRA 2783-260-SE23

Código Presupuesto	Cantidad	Detalle	P. Unitario	Totales
2204999	17	RECARGA DE EXTINTORES ABC 1K	5000	85.000
2204999	1	RECARGA DE 6K	12500	12.500
2204999	7	EXTINTORES ABC 1K	12500	87.500
			Sub Total :	185.000
			IVA :	35.150
SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.			Total Orden :	220.150

V.B. Adquisiciones	RICARDO PAEZ EYZAGUIRRE Director de Adm. y Finanzas	Alcalde o Administrador Alcalde

La presente orden queda nula en caso de ser adulterada. Certificamos que lo correcto arriba indicado está debidamente autorizado por los presupuestos y que existe saldo disponible en el ítem para el pago de la misma.

Pág. 1

12. Uso de distintivos. (Numeral no aplica, ya que todos los vehículos cuentan con sus respectivos distintivos)

12.a Omisión de uso de distintivo fiscal. (Numeral no aplica)

De la muestra correspondiente a XX (50 o 90, según corresponda) móviles y de las validaciones realizadas los días X y X, de XX de 202X, en conjunto con el (encargado del departamento de servicios generales u otro funcionario, según corresponda), se constató que un total de XX vehículos propios y XX arrendados, carecían del disco estatal, según se detalla a continuación (o en Anexo N° X):

Tabla N° X: Detalle de vehículos sin disco estatal.

Patente del vehículo	Origen (propio o arrendado)	Observación
XXXX-XX	XXXXX	No cuenta con disco estatal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días X y X de XX de 202X, en dependencias de la Municipalidad.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra “Estatal” y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Asimismo, dicha omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 4° de la norma antes citada, el cual señala para el caso de los vehículos arrendados, deberán poseer un distintivo especial, lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras “Vehículo Uso Estatal” y en el centro un escudo de color azul fuerte. Debiendo este sello ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, situación que para el caso de los vehículos detallados en la tabla N° X o Anexo N° X según corresponda, no aconteció en la especie.

12.b Ausencia de decreto supremo que exime el uso de distintivo. (Numeral no aplica)

De las situaciones previstas en el numeral 2.1 sobre omisión de uso de distintivo fue posible evidenciar que, además, la entidad no contaba con el decreto supremo ministerial respectivo, que autorizara a aquellos XX vehículos para eximirse del uso del disco fiscal, situación que fue corroborada a través de XXXXX (oficio N° XX, correo electrónico de XXXX XXX, u otro medio), con fecha XX, de XX, de 20XX.

Lo anterior contraviene lo consignado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, del apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra b, numeral 2, el que indica que, la autorización sobre las excepciones de uso del distintivo, deberán otorgarse por decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior.

13. Hoja de vida con registro parcial.

Requerido a la Administración, Departamento de Operaciones, Oficina de Movilización del DAEM, Unidad de Movilización del DESAM, proporcionar las hojas de vida de los vehículos, la Administración puso a disposición una copia física, en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles durante el período sujeto a revisión. No obstante, lo anterior, dicho registro no indica las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado. El detalle consta en el anexo N° 2.

NOTA: Desde el momento en que la municipalidad adquiere un vehículo, se debe crear la hoja de vida de este y registrar en ella cada una de las mantenciones que se le hayan realizado, además de los arreglos y desperfectos que haya presentado cada móvil. En el caso de la Municipalidad de La Ligua, algunas hojas de vida estaban incompletas ya que solo se señalaban las características de este y cuando fue adquirido, pero no se indicaba nada más, ni el motivo por el cual dichos vehículos habían dejado de funcionar.

Respuesta autoridad:

En el apartado “Observaciones” no se registra información, debido a que dichos vehículos se encuentran desde hace ya varios años fuera de circulación y la Encargada de la Unidad de Movilización Municipal de la época reconstruyó las mencionadas hojas de vida con la información que encontró disponible con ocasión de la fiscalización realizada por la Contraloría Regional de Valparaíso entre los años 2019-2020, motivo por el cual no se registraron reparaciones o mantenciones que se le puedan haber efectuado, dado que no contaba con aquella información.

Observación a la respuesta de la autoridad:

De los vehículos no operativos no se mantiene hoja de vida y de los vehículos operativos livianos si se encontró hoja de vida.

14. Observaciones relacionadas con bitácoras.

14.a Inexistencia de bitácoras.

De la revisión realizada sobre la muestra seleccionada se observó que 2 móviles no contaban con la bitácora respectiva lo que transgrede lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Tabla N°6: Omisión de uso de bitácora.

Tipo de vehículo	Marca	Placa patente	Unidad asignada
Retroexcavadora	JCB	CBBH-96	Departamento de Operaciones
Rodillo	Hamm	JHWW-23	Departamento de Operaciones

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales el día 20 de febrero del 2023. Solo dos vehículos de estudio no cuentan con bitácora y están operativos.

NOTA: Los dos (2) vehículos mencionados, no cuentan con su respectiva bitácora, por lo cual no se puede saber, quienes los utilizan, qué días, los horarios, ni el motivo, por lo cual es más difícil saber si no se está dando un mal uso a estos. Se recomienda que se adquieran bitácoras para dichos móviles y que se realice una **investigación sumaria,** para buscar posibles responsabilidades administrativas.

Respuesta autoridad:

El Encargado del Departamento de Operaciones ha señalado que la retroexcavadora P.P.U CBBH-96 se encontraba fuera de servicio desde hace varios meses, motivo por el cual no registraba bitácora en el periodo auditado. Con todo, señala que dicha maquinaria fue reparada el mes de agosto de la anualidad en curso y que desde esa fecha ya cuenta con su respectiva bitácora (adjunta imágenes). Respecto al rodillo P.P.U JHWW-23 el Encargado del Departamento de Operaciones ha señalado que efectivamente no contaba con bitácora, pues este se encuentra desde casi un año fuera de servicio, sin perjuicio de lo cual igualmente cuenta con su respectiva bitácora.

Observación:

Se subsana la observación.

14.b Debilidades en los registros de bitácoras.

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros de siete (7) móviles, asociados principalmente a omisiones en: Horarios, destinos y fechas.

Tabla N° 7: Detalle de omisiones de bitácora.

Vehículo Placa Patente	Salida		Llegada		
	Fecha	Horario	Destino	Fecha	Horario
KKKV-32	17/11/2022	13:40			
GWJF-18	04/10/2022		Operaciones	04/10/2022	
GWJF-18	29/11/2022		Pullally	29/11/2022	
GJDG-99	05/09/2022	09:30		05/09/2022	
LWDL-63	17/09/2022	10:10		17/09/2022	
CDPY-78		15:27	Valle Hermoso		
CDPY-78		09:22	Posta Los Molles		10:09
PFCY-44	21/01/2023	18:41	Municipalidad	21/01/2023	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras proporcionadas por la unidad de movilización de operaciones, seguridad pública, salud y educación, con fecha 25 de enero de 2023.

Respecto de los saltos en el kilometraje observados, la situación evidencia una falta de control respecto de los móviles y, además, genera una falta de acreditación en el uso de del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal.

De igual manera, vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

NOTA: Los funcionarios que utilizan los vehículos municipales tienen el hábito de no completar todos los campos que contiene cada bitácora, además de omitir los detalles mencionados en la tabla N° 7, tampoco suelen indicar con qué fines se utiliza el vehículo o en el caso de los funcionarios que tienen labor de conducción permanente, tampoco se menciona a quien están transportando. Por lo que es aún más complejo saber si realmente están siendo utilizados para fines institucionales. Es importante señalar que hay algunas bitácoras que no tienen completa la portada, donde se detalla patente más detalles del vehículo y mes al que corresponde,

además de la dirección a la cual fue asignado. Dicha información es de vital importancia para mantener un orden y control.
Es por ello, que se le debe capacitar a los conductores para que se interioricen sobre lo que exige el Decreto Ley N° 799/74 y que se realice una **investigación sumaria.**

Respuesta autoridad:

Cuando se implementó el nuevo Reglamento sobre Uso o Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal, sancionado por Decreto Alcaldía N° 5644, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Encargada de Movilización de la época realizó inducción a los funcionarios habilitados para la conducción de vehículos municipales de las unidades que tienen bajo su dependencia algún vehículo municipal, que asistieron a la citación, además de hacerles entrega de una copia del mismo, el cual en su artículo 14 establece expresamente que *"Será obligación de cada conductor mantener al DIA la "BITACORA", sobre uso y circulación de vehículos municipales, consignando en ella toda la información o dato requerido, así como registrar todo hecho u acción relevante relacionada con la vida útil del vehículo".*
Por tanto, se volverá a reiterar a los Encargados o Directores de las respectivas unidades, cuyos vehículos resultaron con observaciones, con el fin de recordarles lo anteriormente señalado y lo puedan sociabilizar con los funcionarios habilitados para la conducción, a fin de que eviten incurrir en posibles responsabilidades administrativas conforme al Reglamento vigente.

Observación a la respuesta de la autoridad:

Se mantiene observación de **investigación sumaria** hasta realizar estudio de terreno.

14.c Omisión de revisiones de bitácoras.

De la revisión efectuada a la bitácora de los vehículos placas patentes N°s GJDG-99, DDKT-57, CCJS-13, GWJF-18, HFJY-49, KBSS-18, LWDL-63, FHDS-90, GYDD-92, BPJS-75, GCRC-24, HFJY-50, GDDT-62, DCJV-74, CDPY-78, LXSK-35 y LXSK-50 de los meses Septiembre a Diciembre de 2022, se determinó que, en los meses de Septiembre a Diciembre, existieron diversos registros que no presentaban revisiones por parte de la jefatura respectiva.

Tabla N° 8: Detalle de vehículos con ausencia de revisión de bitácoras.

Placa patente	Mes de ausencia de visación	Dependencia municipal
GJDG-99	Septiembre	Departamento de Operaciones

DDKT-57	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Departamento de Operaciones
CCJS-13	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Departamento de Operaciones
GWJF-18	Septiembre Octubre Noviembre	Departamento de Operaciones
HFJY-49	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Departamento de Operaciones
KBSS-18	Septiembre Octubre Noviembre	Departamento de Operaciones
LWDL-63	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Departamento de Operaciones
FHDS-90	Septiembre Octubre Noviembre	Educación

GYDD-92	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Educación
BPJS-75	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Educación
GCRC-24	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Educación
HFJY-50	Noviembre Diciembre	Oficina de Movilización
GDDT-62	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Oficina de Movilización
DCJV-74	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Oficina de Movilización
CDPY-78	Septiembre Octubre Noviembre	Oficina de Movilización

	Diciembre	
LXSK-35	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Oficina de Movilización
LXSK-50	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	Oficina de Movilización

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la unidad de movilización de operaciones, seguridad pública, salud y educación, con fecha 25 de enero de 2023. La única unidad que da cumplimiento es Salud.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

NOTA: Pese a que el Decreto Ley N° 799/74 y el Reglamento sobre uso y circulación de vehículos de propiedad municipal que fue elaborado por funcionarios de esta municipalidad, indican que la bitácora debe ser visada dentro de los primeros cinco días de cada mes por el Encargado de Movilización Municipal, sin

embargo, ninguna bitácora estaba visada. Como aún no se designa a un Encargado(a) de Movilización, dicha labor debería realizarla el Administrador Municipal, lo cual hasta la fecha no se está cumpliendo. De igual manera, hay bitácoras que presentan hojas marcadas como nulas, sin embargo, éstas no están autorizadas por ninguna autoridad, así como escrituras borradas con corrector o simplemente tachadas.

Se recomienda que pronto se designe a un funcionario idóneo para ser el Encargado(a) de Movilización, de igual manera, debe realizarse una **investigación sumaria.**

Respuesta autoridad:

Al respecto es del caso señalar que a fines del mes de abril de 2022 se destinó a la funcionaria que cumplía la labor de Encargada de Movilización en aquella época a cumplir funciones en otra dependencia municipal, nombrándose a una nueva Encargada, la cual duró poco más de un mes; época desde la cual lamentablemente no se ha podido nombrar a un nuevo Encargado, motivo por el cual Administración Municipal debió asumir dichas funciones en calidad de superior jerárquico de dicha unidad según reglamento de organización interna, con el objeto de asegurar la continuidad del servicio.

Sin embargo, atendidas las numerosas y múltiples funciones que son propias de la Administración Municipal, además del hecho de haber asumido otras adicionales, como por ejemplo la tramitación completa de los aportes solicitados por las distintas organizaciones de la comuna, se han cumplido aquellas funciones relacionadas con la Unidad de Movilización que son esenciales para la continuidad del servicio, dejando de lado lamentablemente algunas de ellas, como lo es la revisión de las bitácoras, atendiendo que esta unidad cuenta sólo con dos funcionarias, quienes no dan abasto para asumir dicha tarea, sumado al hecho que el sistema informático vigente contempla el traspaso de cada bitácora, lo cual implica tiempo considerable.

Observación a respuesta de la autoridad:

Excusa inaceptable, no se dio cumplimiento, se mantiene observación de **investigación sumaria.** Toda vez que, se ha contado con funcionarios para el cargo se ha dejado a un lado la designación.

14.d Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de los vehículos que se identifican en el anexo N°3, no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible, respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado

en el odómetro al momento del abastecimiento y el número de voucher o comprobante de compra.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, eficacia, eficiencia, economicidad y control de la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

NOTA: Las bitácoras utilizadas hasta el año 2022, no trae un campo para indicar el N° de voucher de las cargas de combustible, por lo cual, se recomienda que se elabore un nuevo formato de bitácora. Esta debe ser empastada y con hojas foliadas, para evitar que estas sean arrancadas por los funcionarios, también debe permitir poner la firma del chofer, ya que, en las anteriores, se indicaba solo el nombre de estos. Este nuevo formato permitiría dar cumplimiento a lo exigido en el Decreto Ley N° 799/74. De igual manera, debe realizarse una **investigación sumaria.**

Respuesta autoridad:

Se hará presente aquello a los funcionarios habilitados para la conducción a través de los respectivos Encargados o Directores bajo cuya dependencia se encuentran los vehículos municipales, se adjuntan planillas a modo de ejemplar referentes a las cargas de combustible descargadas del sistema de COPEC, por el periodo comprendido entre enero a agosto de 2023, las cuales, para efectos de control, indican P.P.U, N° de tarjeta, tipo de producto, N° de comprobante o transacción, entre otros.

Observación a respuesta de la autoridad:

No se ha dado cumplimiento, por lo cual se mantiene la observación de realizar una **investigación sumaria.**

14.e Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales. (Visita a lugar no acreditado, uso en día u horario inhábiles, desvió ruta, registro en bitácora que no se asocie a fines institucionales, etc.)

Lo anterior, vulnera lo prescrito en la normativa contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que deben tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en la letra a), del título IV del oficio circular N° 35.593, de 1995 y en el artículo 63, letra ñ, de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, corresponde señalar que la situación (o situaciones) establecidas en las letras anteriores, no se avienen con lo establecido en la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la normativa que regula la materia, en el sentido que existe prohibición de uso de los vehículos fiscales en cometidos particulares o en fines ajenos a los institucionales.

NOTA: Se verificó que al menos las motos fueron usadas en el desfile del Aniversario de la Comuna de La Ligua, incluso por funcionarios no habilitados para el efecto.
Como en varias bitácoras no se indicaba el motivo por el cual se estaba utilizando el vehículo, ni a quien estaban transportando, no es posible asegurar que estos siempre hayan sido utilizados para cumplir con fines institucionales.

Observación:

Se mantiene la observación ya que no hay respuesta al informe, por el uso de las motos en el desfile del año 2022, hay que realizar **investigación sumaria,** además se sabe por el equipo de seguridad e inspección que las motos fueron llevadas a la localidad de Los Molles en la época estival.

15. Sobre licencias de conducir.

15.a Conductores que no poseen licencia de conducir con denominación acorde al tipo de vehículo asignado.

Del examen practicado a los antecedentes de los conductores pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública e Inspección se verificó que uno (1) no cuenta con una licencia acorde al vehículo que tienen asignado, por lo que no se encontraría habilitado para su conducción.

Tabla N° 9: Licencias de conducir que no disponen de la denominación correspondiente.

Institución/departamento	Nombre y apellidos	RUN	Clase licencia	Tipo de vehículo que conduce
Dirección de Seguridad Pública e Inspección	Bastián Joselin Ávila	17.367.537-2	B	Motocicleta

Fuente: Información aportada por la Dirección de Seguridad Pública e Inspección con fecha 21 de abril de 2023, a través de una solicitud de compra de implementos de vestir y seguridad para la conducción de motos.

Sobre el particular, el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290, establece los tipos de licencias de conducir y los tipos de vehículos habilitados según las distintas denominaciones.

NOTA: El día 17 de abril llegó a la Dirección de Control el Decreto Alcaldicio N° 3028 de fecha 14 de abril de 2023, en el cual solicitaba la compra de 3 implementos para los motoristas Robinson Castro Donoso, Cristian Rozas Cortez y Bastián Joselin Ávila de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, cuando en realidad solo los dos primeros funcionarios están habilitados para la conducción de las

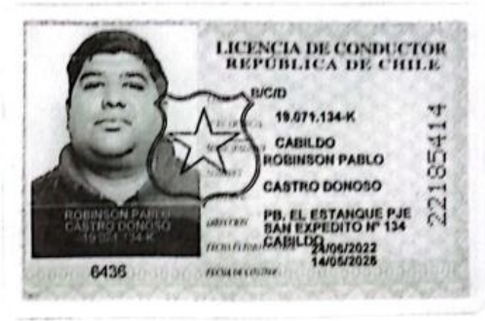
motos. El Director de Control rechazó dicha solicitud de compra, por lo cual la Directora tuvo que elaborar un nuevo decreto solicitando la compra de solo dos (2) implementos.

Con fecha 21 de abril de 2023 la Directora de Seguridad Pública e Inspección entregó a la Dirección de Control copia de la licencia del inspector Robinson Castro Donoso y de don Cristian Rozas Cortez, quienes poseen licencia de conducir tipo c, lo cual los habilita para la conducción de motos. Sin embargo, el funcionario individualizado anteriormente, aún no rinde la prueba para obtener dicha licencia.









Observación:

Con el nuevo personal agregado a seguridad ciudadana, los cuales cuentan con carnet clase C, se da cumplimiento con las disposiciones.

15.b Personal con licencias de conducir vencidas.

De la inspección realizada a las licencias de conducir del personal encargado de la conducción de los vehículos, según listado de conductores proporcionado por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

NOTA: En el Preinforme se señaló que existían funcionarios que tenían su licencia de conducir vencida, pero como se amplió el plazo, éstas aún se encontraban vigentes. Actualmente las licencias de los funcionarios Hernán Romero Gómez y Francisco Brito Brito se encuentran renovadas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL









Observación:

Se da cumplimiento con las disposiciones.

III. OTROS.

16. Otros hallazgos detectados durante el desarrollo de la auditoría

16.a Vehículos con partes extraviadas

El minicargador JCB Robot 190 año 2009 P.P.U CBBH-95 se sustrajo el comando para ser enviado a Santiago para su reparación y a la fecha no se tiene registro del lugar en el que este se encuentra, según lo informado por una entrevista al Encargado del Departamento Operaciones.

El camión tolva Mercedes Benz L 1513 año 1981, P.P.U CS9915 el cual llegó a través de un comodato con la I. Municipalidad de San Miguel aprobado a través del Decreto Alcaldía N° 1846 de 18 de junio de 2014. Dicho vehículo tiene extraviada su caja de cambios, según informó el Encargado del Departamento de Operaciones. Este señala que dicho extravío se produjo antes de que asumiera como nuevo Encargado del Departamento.

Al Minibus Hyundai New H1 GL 2.5 año 2011 P.P.U DFTH-67 se le sustrajo su motor para ser revisado por un mecánico designado en la administración anterior (Rodrigo Sánchez Villalobos) y hasta la fecha no se tiene claridad de su localización.

Junto con el camión tolva Mercedes Benz L 1513 año 1981 P.P.U CS9915 llegó el camión Volkswagen modelo 14.150 año 1993, P.P.U KU6721 a través del mismo comodato, al cual se le sustrajo la puerta del lado del chofer para ser cambiada a otro camión con similares características.

NOTA: Los casos mencionados anteriormente son de carácter grave, por lo cual corresponde que se realice un **sumario administrativo** a los responsables del resguardo de estos vehículos.

Observación:

Se mantienen las observaciones. Se debe realizar un sumario administrativo.

16.b Vehículos que no cuentan con su placa patente

Camión Limpia Fosas Volkswagen Worker 15.190 P.P.U FFVX-19, según lo que indica el Memo N° 48 del 2022, a este se le extravió su placa patente trasera en el año 2019, en donde en enero del 2022 se dejó constancia en Carabineros para regularizar la situación, este documento se entregó posteriormente a la encargada de Movilización de aquel entonces Liliana Pérez. Luego, se dirigieron al Registro Civil para continuar con el procedimiento, en donde les exigieron la presencia del

Alcalde o alguien que tenga el poder para solicitar la patente, para de esta manera, al contar con dicho documento, el Departamento de Operaciones ya pueda realizar los trámites para regularizar el camión. Sin embargo, en la visita se informa que, hasta la fecha ya han realizado tres constancias y han solicitado que se agilice el proceso, pero siguen sin tener respuesta a la problemática.

El Departamento de Operaciones cuenta con un remolque negro Aerovan año 2015, sin embargo, este no cuenta con su placa patente, y según indica el Encargado, desde el momento en que asumió la administración del Depto. nunca ha tenido su patente.

NOTA: Ambos casos mencionados precedentemente son altamente complejos, por lo cual se sugiere que a la brevedad sean subsanados, principalmente la del camión limpia fosas, ya que este es demasiado importante por el servicio que entrega a la comunidad. Es por ello que se exige a los encargados realizar todas las diligencias administrativas correspondientes ante los entes competentes de la Administración Pública, como son Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por lo señalado debe realizarse un **sumario administrativo** para ver responsables en estos hechos acontecidos.

Observación:

Se mantienen las observaciones, debe realizarse **sumario administrativo** para deslindar responsabilidades.

16.c Vehículos que fueron comprados hace 1 año y no están operativos

Se compró un tractor año 2022, el cual a la fecha no ha sido ocupado, ya que, no se le han comprado los implementos necesarios para su funcionamiento. Este se encuentra en el Departamento de Operaciones propenso a deteriorarse y a presentar fallas mecánicas dentro de poco tiempo.

También el municipio cuenta con 4 motos las cuales son año 2022 y al no ser ocupadas con frecuencia han comenzado a presentar fallas, constatando por medio del mecánico que a todas se les ha tenido que cambiar la batería, lo que demuestra una señal técnica mecánica.

NOTA: Por lo que señalan los párrafos anteriormente mencionados, es una falta enorme haber invertido en vehículos motorizados y no haber previsto que no se contaba con las herramientas en el caso del tractor y en cuanto a las motos, no se contaba con el personal suficiente para la conducción de ellas. Se recomienda comprar a la brevedad los implementos que necesita el tractor para que pueda estar operativo cuando se quiera hacer uso de este, además es necesario que exista planificación por parte de la administración para evitar que se repitan este tipo de situaciones.

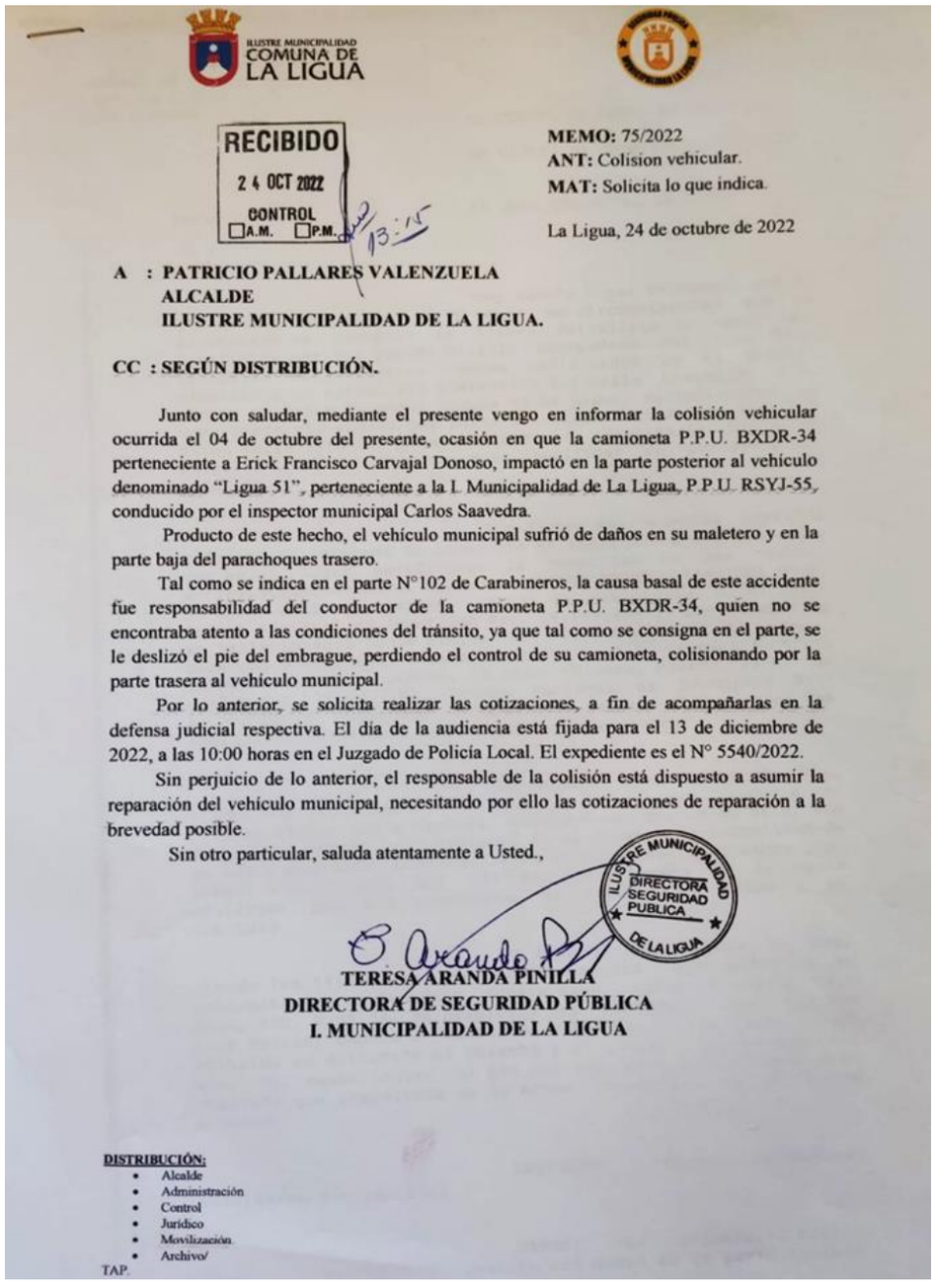
Respuesta a la Nota:

Ahora en seguridad pública se cuenta con el personal adecuado y respecto al tractor, se mantiene la observación.

16.d Vehículos que han sido chocados

El día 24 de octubre del 2022 llegó el Memorándum N° 75 de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección, informando a la Dirección de Control que el día 4 de octubre del 2022, fue chocado el vehículo municipal Hyundai Venue Qx 1.6 año 2022 P.P.U RSYJ-55 por don Erick Carvajal Donoso, mientras era conducido por el inspector municipal Carlos Saavedra. Producto del choque el vehículo municipal sufrió daños en su maletero, como dicho choque fue responsabilidad de don Erick Carvajal, se fijó una audiencia en el Juzgado de Policía Local el día 13 de diciembre del 2022 a las 10:00 hrs. También se señala que el responsable estaba dispuesto a cubrir los gastos de la reparación, necesitando las cotizaciones a la brevedad.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RECIBIDO
24 OCT 2022
CONTROL
A.M. P.M. 13:15

MEMO: 75/2022
ANT: Colision vehicular.
MAT: Solicita lo que indica.

La Ligua, 24 de octubre de 2022

A : PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

CC : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Junto con saludar, mediante el presente vengo en informar la colisión vehicular ocurrida el 04 de octubre del presente, ocasión en que la camioneta P.P.U. BXDR-34 perteneciente a Erick Francisco Carvajal Donoso, impactó en la parte posterior al vehículo denominado "Ligua 51", perteneciente a la I. Municipalidad de La Ligua, P.P.U. RSYJ-55, conducido por el inspector municipal Carlos Saavedra.

Producto de este hecho, el vehículo municipal sufrió de daños en su maletero y en la parte baja del parachoques trasero.

Tal como se indica en el parte N°102 de Carabineros, la causa basal de este accidente fue responsabilidad del conductor de la camioneta P.P.U. BXDR-34, quien no se encontraba atento a las condiciones del tránsito, ya que tal como se consigna en el parte, se le deslizó el pie del embrague, perdiendo el control de su camioneta, colisionando por la parte trasera al vehículo municipal.

Por lo anterior, se solicita realizar las cotizaciones, a fin de acompañarlas en la defensa judicial respectiva. El día de la audiencia está fijada para el 13 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas en el Juzgado de Policía Local. El expediente es el N° 5540/2022.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de la colisión está dispuesto a asumir la reparación del vehículo municipal, necesitando por ello las cotizaciones de reparación a la brevedad posible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTORA SEGURIDAD PUBLICA DE LA LIGUA

TERESA ARANDA PINILLA
DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Alcalde
- Administración
- Control
- Jurídico
- Movilización
- Archivo/

TAP.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL

CARABINEROS DE CHILE
COM. LA LIGUA
VALLE HERMOSO

DA CUENTA DE DANOS EN COLISION

LA LIGUA, 04 de Octubre del 2022

Parte Nro.102

AL JGDO.POL.LOCAL LA LIGUA

LA LIGUA.-

Doy cuenta a ese tribunal, que el día de hoy, siendo las 15:20 horas, en circunstancias que se encontraba de Servicio de Primer Patrullaje a cargo del Suboficial Enrique Donoso Rivillo acompañado del Cabo 1ro. Sebastián Báez Pizarro, ambos movilizados en el Z-8579, efectuando un patrullaje preventivo por calle Esmeralda S/N, sector de Valle Hermoso, comuna de La Ligua, recepcionaron un comunicado vía radial por parte del Suboficial de Guardia del Reten Valle Hermoso, quien indicaba se trasladarán hasta el Hospital Local de la Ligua para verificar un accidente de tránsito.

Con dichos antecedentes personal policial se trasladó de inmediato al lugar antes indicado, una vez en el lugar verificaron la veracidad de los hechos, entrevistándose con el ciudadano CARLOS EDUARDO SAAVEDRA MURA, 34 años, chileno, casado, fecha de nacimiento 03.01.1988, Cedula Nacional de Identidad Nro. 16.648.697-1, con domicilio en calle Lorenzo Cholo Flores Nro. 029, Comuna de La Ligua, teléfono 9-49692852, correo no indica y El ciudadano ERICK FRANCISCO CARVAJAL DONOSO, 40 años, chilena, casado, fecha de nacimiento 15.12.1982, Cedula Nacional de Identidad Nro. 16.320.851-2, teléfono 9-76264984, correo electrónico no indica, ambos exponen las siguientes versiones:

EL PRIMERO: Que, el día de Hoy, siendo las 14:25 Horas, en circunstancias que conducía su Station Wagon, marca Hyundai, modelo Venue Qx, color Gris, año 2022, PPU. RSYJ55, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Ligua por calle Diego Portales en dirección al Oriente y al llegar a la altura del 723 fue colisionado en la parte posterior por una camioneta, la cual causo daños a mi vehículo.

EL SEGUNDO: Que, el día de Hoy, siendo las 14:25 Horas, en circunstancias que conducía su camioneta, marca DongFeng, modelo Rich, color Plateado, año 2011, PPU. BxDR-34, de propiedad del ciudadano José Alberto Lara Farias, cédula de identidad 9.819.531-9, por calle Diego Portales en dirección al Oriente y al llegar a la altura del Nro. 725, resbalándose el pie del embriague colisionando a un vehículo que transitaba en la misma dirección, en su parte trasera.

LESIONES: Ambos conductores resultaron sin lesiones.

DANOS: -El Primero, Station Wagon, P.P.U., RSYJ-55, resulto con daños en la parte trasera.

-El Segundo: La Camioneta,

P.P.U., BXDR-34, resulto con daños en su parte frontal.

SET FOTOGRAFICO: Para una mejor ilustración se adjunta set fotográfico.

AVALUO: Ambos conductores lo harán presente ante ese Juzgado Policial Local.

SEGUROS COMPROMETIDOS: Ambos conductores no mantienen seguros comprometidos.

SEGURO OBLIGATORIOS: El primero, Station Wagon, P.P.U., RSYJ-55, mantiene seguro de la empresa HDI seguros conforme Póliza Nro. 5616740, al día.

El segundo, Camioneta, P.P.U., BXDR-34 mantiene seguro de la empresa HDI seguros conforme Póliza Nro. 367652, al día.

LICENCIAS DE CONDUCTOR: Ambos conductores mantenían su licencia de conductor al día.

DOCUMENTACION: -El primero, Station Wagon, P.P.U., RSYJ-55, se encontraban con la totalidad de la documentación al día.

-El segundo, Camioneta, P.P.U., BXDR-34, mantenía permiso de circulación al día, seguro obligatorio al día y su revisión técnica vencida de fecha julio 2022, situación por la cual se curso Boleta de Citación Nro. 15356, según parte 104 de este destacamento.

DESTINO DE VEHICULOS: A disposición de sus dueños.

ANTECEDENTES VIALES:

-SEÑALIZACION: No se mantiene.

-VISIBILIDAD: Diurna.

-TIPO DE CALZADA : Bidireccional, concreto.

-CANTIDAD DE PISTAS : 01 Pista.

-CONDICION CALZADA : Seca.

-ESTADO ATMOSFERICO : despejado.

-ESTADO CALZADA : buena.

-CAUSA BASAL PROBABLE: El conductor de la camioneta, PPU. BXDR-34, no se encuentran atento a las condiciones del tránsito por lo que se desliza el pie del embrague, perdiendo el control del móvil, colisionado por la parte trasera al otro vehículo.

Con respecto al otro vehículo Hyundai Venue Qx 1.6 año 2022 P.P.U PFCY-44, este presenta su foco delantero de la parte derecha quebrado. Es por lo anterior, que se solicitó información a través del Oficio Ordinario N° 16 con fecha 23 de febrero del 2023, no recibiendo a la fecha respuesta sobre ello.



NOTA: A la fecha no se han recibido nuevos antecedentes sobre los hechos acontecidos, por lo cual se recomienda que se realice un **sumario administrativo**, a quienes resulten responsables. Además, según el reglamento interno y el DL 799/74 es responsabilidad del chofer informar si el vehículo que tienen a su cargo ha sufrido algún desperfecto o accidente.

Cabe señalar que, a través del Memorándum N° 43, de fecha 09 de agosto de 2023, se solicita al Administrador Municipal información sobre los vehículos chocados, no obteniendo respuesta a la fecha.

Observación:

Se mantiene la observación de realizar **sumario administrativo**, ya que no se tiene mayor información al respecto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL

Anexo N°: 1

Vehículos que no cuentan con hoja de vida

Tipo Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Chevrolet D-Max II 2.5 año 2015	GYDD-92	Oficina de Movilización del DAEM
SsangYong Action Sport 2.0 año 2008	BGHT-68	Oficina de Movilización del DAEM
Mercedes Benz Sprinter 313 CDI año 2008	BPJS-75	Oficina de Movilización del DAEM
Peugeot Partner 1.9 año 2003	VL67-36	Oficina de Movilización del DAEM
King Long XMQ6117 año 2003	FHDS-90	Oficina de Movilización del DAEM
Maxus V80 año 2014	GCRC-24	Oficina de Movilización del DAEM
Minicargador JCB Robot 190 año 2009	CBBH-95	Departamento de Operaciones
Camión Volkswagen 15.180E año 2008	BPKD-58	Departamento de Operaciones
Camión Ford F12000 año 2013	LG3280	Departamento de Operaciones
Tractor Landini SuperDT100B año 2021	PFCY21	Departamento de Operaciones
Camión Volkswagen Worker 15.190 año 2014	FFVX-19	Departamento de Operaciones
Retroexcavadora JCB 3C 4X4 TUS año 2009	CBBH-96	Departamento de Operaciones

Tractor Volkswagen 19320E año 2009	CCJS-13	Departamento de Operaciones
Semirremolque Randon SR CT PD 02 35 año 2009	JK37-75	Departamento de Operaciones
Bachadora Schwarze SP 10 año 2009	CCFB-21	Departamento de Operaciones
Camión Man TGS 26320 año 2015	GWJF-18	Departamento de Operaciones
Rodillo Hamm 3205 año 2015	JHWW-23	Departamento de Operaciones
Camión limpia fosa Mercedes Benz Axor 3131K año 2018	KBSS-18	Departamento de Operaciones
Bus Mitsubishi FE659HZ6SL año 2002	UV90-99	Oficina de Movilización
Bus Mercedes Benz Of 1722 año 2008	BDLF-69	Oficina de Movilización
Hyundai Venue QX 1.6 año 2022	PFCY-44	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Hyundai Qx 1.6 año 2022	RSYJ-55	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Motorrad XMM 250 año 2022	VBH071	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Motorrad XMM 250 año 2022	VBH072	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Motorrad XMM 250 año 2022	VBH073	Dirección de Seguridad Pública e Inspección

Motorrad XMM 250 año 2022	VBH074	Dirección de Seguridad Pública e Inspección

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 25 de enero y 23 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Anexo N°: 2

Vehículos con hoja de vida con registros parciales

Tipo Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Chevrolet Corsa Extra PWR 1.6 año 2007	WW75-06	Oficina de Movilización
Chevrolet Corsa Extra PWR 1.6 año 2007	WW75-05	Oficina de Movilización
Chevrolet Corsa Extra 1.6 año 2002	UU45-03	Oficina de Movilización
Hyundai New H1 GL 2.5 año 2011	DFTH-67	Oficina de Movilización
Peugeot Partner Diesel 1.9 año 2002	VA41-03	Oficina de Movilización
Toyota Hi Lux año 1991	DD31-90	Oficina de Movilización

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 25 de enero y 23 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad

*No existen antecedentes del motivo por el que dejaron de funcionar.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL

Anexo N°: 3

Bitácoras no indican el N° de voucher de la recarga de combustible

Tipo Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Chevrolet D-Max II 2.5 año 2015	GYDD-92	Oficina de Movilización del DAEM
Mercedes Benz Sprinter 313 CDI año 2008	BPJS-75	Oficina de Movilización del DAEM
Maxus V80 año 2014	GCRC-24	Oficina de Movilización del DAEM
Camión Volkswagen Worker 15.190 año 2014	FFVX-19	Departamento de Operaciones
Retroexcavadora JCB 3C 4X4 TUS año 2009	CBBH-96	Departamento de Operaciones
Camión Volkswagen 19320E año 2009	CCJS-13	Departamento de Operaciones
Camión Man TGS 26320 año 2015	GWJF-18	Departamento de Operaciones
Rodillo Hamm 3205 año 2015	JHWW-23	Departamento de Operaciones
Camión limpia fosa Mercedes Benz Axor 3131K año 2018	KBSS-18	Departamento de Operaciones
Camioneta Kia Motors Frontier 2.5 año 2014	GJDG-99	Departamento de Operaciones
Camioneta Nissan Terrano DCAB DX 2.4 año 2011	DDKT-57	Departamento de Operaciones

Camioneta Mitsubishi L200 Katana CRM 4X4 2.4 año 2020	LWDL-63	Departamento de Operaciones
Camioneta Nissan Navara SE 2.5 año 2015	HFJY-49	Departamento de Operaciones
Nissan Navara SE 2.5 año 2015	HFJY-50	Oficina de Movilización
Hyundai Tucson GL 2.0 año 2010	CDPY-98	Oficina de Movilización
Chevrolet Sail LS PWR 1.4 año 2011	DCJV-74	Oficina de Movilización
Mitsubishi L200 CR WF 2.4 año 2020	LXSK-35	Oficina de Movilización
Mitsubishi L200 CR WF 2.4 año 2020	LXSK-50	Oficina de Movilización
SsangYong Korando full 2.0 año 2014	GDDT-62	Vehículo Alcalde
Hyundai Venue QX 1.6 año 2022	PFCY-44	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Hyundai Venue Qx 1.6 año 2022	RSYJ-55	Dirección de Seguridad Pública e Inspección
Mercedes Benz Sprinter 415 CDI año 2018	KRSW-58	Unidad de Movilización del DESAM
Volkswagen Saveiro 1.6 año 2018	KJLH-76	Unidad de Movilización del DESAM
Iveco Daily V50.13 2.8 año 2012	DRRV-84	Unidad de Movilización del DESAM

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 25 de enero y 23 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad